REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA – DINAN – 036– 2015 (De 20 de Julio de 2015)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-021-2014, mediante el cual se establece las "Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social"; y se dictan otras disposiciones.

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS, en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente derogar las "Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo personal, Eventos especiales; Donaciones y programas de asistencia social".

Que el ingreso sin autorización de productos y subproductos de origen animal o vegetal para el consumo humano o animal, puede constituirse en un vehículo para la introducción de plagas y enfermedades a nuestro territorio, y afectar la producción nacional. Específicamente, limitando las exportaciones de nuestros productos a los mercados internacionales y perjudicando así la economía de nuestros agricultores.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la su evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización, a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar el Resuelto AUPSA-DINAN-021-2014, y dictar otras "Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal; Muestras para evaluación, Eventos especiales, y; Donaciones.

Artículo 2: Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones.

Consumo personal: Todo alimento destinado para uso y consumo exclusivo del declarante, incluyendo familiares y mascotas.

Muestras para evaluación: Todo alimento destinado para uso exclusivo en actividades no comerciales de promoción, exhibición o degustación de mercado, evaluaciones de calidad o análisis.

Eventos especiales: Todo alimento destinado para uso exclusivo en una actividad social determinada, un festival, una fiesta, una ceremonia, una competición, una convención feria, congresos, otros.

Donaciones: Todo alimento destinado para uso exclusivo en programas de asistencia social, de carácter público o privado.

Alimentos para regímenes especiales: Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas, por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales.

Artículo 3: Solamente se autorizará la introducción de alimentos para consumo humano o animal, consignados en calidad de: Consumo personal; Muestras para evaluación; Eventos especiales, y; Donaciones, y que estén listados en el **Anexo** de la presente resolución, considerando que los mismos no constituyen un riesgo sanitario y/o fitosanitario.

Artículo 4: Los alimentos que no estén listados en el referido Anexo, no podrán ingresar sin el debido cumplimiento de los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, y presentación de las certificaciones sanitarias y/o fitosanitarias requeridas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Artículo 5: Los alimentos consignados en calidad de muestra, consumo personal, eventos especiales y donaciones, no requerirán de la gestión de un registro sanitario emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su ingreso al país.

Artículo 6: Consumo personal:

- Toda persona natural o viajero que ingrese alimentos al país, en calidad de consumo personal, deberá declararlo utilizando el formulario de declaración jurada del viajero, el cual es suministrado por las autoridades de Aduanas, y verificado por los inspectores de AUPSA en los puntos de ingreso al país.
- 2) Para los alimentos que ingresen al país en calidad de consumo personal, utilizando los Servicios Courier, el interesado deberá llenar y presentar el formulario electrónico de Notificación Para el Ingreso de Alimentos, el cual será evaluado para su formalización y justificación.

Artículo 7: La cantidad máxima permitida de alimentos para consumo personal será de 5 kilogramos o su equivalencia en volumen por persona, y de 10 kilogramos por grupo familiar, cuando se trate de viajeros. En este misma línea de consumo personal, para el caso los suplementos alimenticios y vitaminas, la cantidad máxima permitida será de 3 kilogramos por persona, y de 6 kilogramos por grupo familiar, cuando se trate de viajeros.

Artículo 8: Para los alimentos que ingresen al país, en calidad de consumo personal utilizando los **Servicios Courier**, el número de notificaciones no deberá exceder de **tres** (3), en el período de un año, lo cual será verificado a través del sistema de notificación de AUPSA.

Nota: Se exceptúan los casos que por razones debidamente justificadas, y presentado por escrito, ameriten la introducción de alimentos de regímenes especiales, de una forma periódica.

Artículo 9: Muestras para evaluación:

- 1) Toda persona natural o jurídica (empresa) que introduzca alimentos al país, en calidad muestras para evaluación, deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Normas, además de llenar y presentar el formulario electrónico de Notificación Para el Ingreso de Alimentos, la cual será evaluada para su formalización y justificación.
- 2) Todos los alimentos que ingresen al país en calidad de muestra para evaluación, adicionalmente al formulario de notificación, deberán venir acompañados de una certificación sanitaria oficial o declaración de control de calidad del surtidor, la cual debe venir en formato original.

Artículo 10: La cantidad máxima permitida de alimentos declarados en calidad de muestras para evaluación, será de 15 kilogramos o su equivalencia en volumen, y en caso de exceder esta cantidad, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Normas, la cual será evaluada para su formalización y justificación.

Artículo 11: El número de notificaciones en calidad de muestras para evaluación, no deberá exceder de dos (2) notificaciones por mes, y en caso de requerir un mayor número, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Normas, para efecto de registrarse como usuarios del servicio de Notificación Para el Ingreso de Alimentos.

Artículo 12: Eventos especiales:

1) Las embajadas; Organismos Internacionales o Cuerpo diplomático acreditados en el país; y las Fundaciones u Organizaciones Privadas o Públicas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de eventos especiales, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Normas, además de llenar y presentar el formulario electrónico de Notificación Para el Ingreso de Alimentos.

Artículo 13: Las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de eventos especiales, serán evaluadas en base a cada solicitud.

Artículo 14: Donaciones:

 Las fundaciones u organizaciones públicas o privadas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de donaciones, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Normas, además de llenar y presentar el formulario electrónico de Notificación Para el Ingreso de Alimentos.

Artículo 15: Las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de donaciones, serán evaluadas en base a cada solicitud.

Artículo 16: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá modificar el Anexo de la presente resolución, cuando por razones de carácter sanitario así lo amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 17: Todos los alimentos para consumo humano o animal que no correspondan a los señalados en el Anexo, o en su efecto no cumplan con las disposiciones establecidas en esta

resolución, se procederá al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 18: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68º del Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 19: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 021-2014, y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 20: El presente Resuelto empezará a regir a partir de los 21 días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 21: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN- 021-2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997. Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MANUEL BENAVIDES

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

Encargado

SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Secretaria General

ANEXO

(**De 20** de **JULIO de 2015**)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 036 - 2015 (DE 20 DE JULIO DE 2015)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-021-2014, mediante el cual se establece las "Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social"; y se dictan otras disposiciones.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen (no se permiten los alimentos de manufactura casera).

• Productos cárnicos procesados (Origen bovino, porcino, avícola, acuícola, ovino, caprino)

- 1. Conservas enlatadas que contengan carne cocida.
- 2. Cecinas y embutidos industrializados y cocidos (ejemplo: mortadela, vienesas o salchichas y paté)
- 3. Jamones industrializados y cocidos (ejemplo: jamón de pierna cocida, jamón de pechuga cocida, otros)
- 4. Carne cocida, curada en sal, ahumada, seca o deshidratada
- 5. Carne salada o en salmuera
- 6. Carne refrigerada o congelada de países elegibles (*Ver página de AUPSA*)

• Productos lácteos:

- 1. Lácteos industrializados pasteurizados (ejemplos: leche UHT, leche en polvo, leche condensada, dulce de leche, crema, yogurt, manteca, mantequilla, mayonesa, otros).
- 2. Quesos industrializados elaborados con leche pasteurizada.
- 3. Quesos industrializados de maduración larga.
- 4. Fórmulas para lactantes

Productos para mascotas:

 Alimentos, suplementos y productos destinados a la alimentación de animales de compañía o mascotas, que no contengan como ingrediente harina de carne y hueso de rumiante.

PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL:

Considerando el grado de procesamiento industrial, podrá permitirse la introducción de alimentos de origen vegetal sin ningún requerimiento de control fitosanitario, siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el país de origen (no se permitirá el ingreso de manufacturas caseras), y cumplan con los siguientes procesos industriales:

- 1. Cocimiento
- 2. Confitado
- 3. Congelado
- 4. En almíbar
- 5. Encurtido
- 6. Esterilización
- 7. Expandido o inflado
- 8. Extracción pasteurización
- 9. Fermentación
- 10. Fermentado secado tostado
- 11. Malteado
- 12. Parbolizado
- 13. Pasteurización
- 14. Precocimiento
- 15. Pulpaje
- 16. Salado
- 17. Secado Prensado Fermentación Calor -

- 19. Sulfitado
- 20. Tostado Salado
- 21. Carbonizado
- 22. Extracción
- 23. Extrusión
- 24. Impregnado
- 25. Machacado
- 26. Molido
- 27. Presurizado (peletizado)
- 28. Pulido
- 29. Secado Molido
- 30. Secado a horno
- 31. Sublimado Secado
- 32. Tiernizado
- 33. Tostado

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

- 1. Aceites
- 2. Alcohol
- 3. Arroz parbolizado
- 4. Azúcares
- 5. Colorantes
- 6. Enlatados
- 7. Envasado al vacío
- 8. Esencias
- 9. Extractos
- 10. Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)
- 11. Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)
- 12. Papas fritas
- 13. Fécula de patata (chuño)
- 14. Frutas y hortalizas precocidas y cocidas
- 15. Frutos en almíbar
- 16. Conservas de frutas y hortalizas
- 17. Mermeladas
- 18. Frutas confitadas
- 19. **Gomas**
- **20. Jugos**
- 21. Melaza
- 22. Mondadientes
- 23. Pastas (ej. Cacao, membrillo)
- 24. Pulpas
- 25. Resinas
- 26. Vegetales en vinagre
- 27. Vegetales en salmuera y otros conservantes
- 28. Briquetas

- 29. Hierbas y especies molidas
- 30. Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines
- 31. Plantas y partes de plantas deshidratadas
- 32. Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)
- 33. Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.
- 34. Especias envasadas al detalle
- 35. Polvos para helados y postres
- 36. Glucosa
- 37. Café soluble
- 38. Café torrado y molido
- 39. Café tostado
- 40. Chocolates
- 41. Alfajores
- 42. Galletas
- 43. Confites

BEBIDAS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

- 1. Agua mineral natural o artificial y la gaseada
- 2. Bebidas gaseosas
- 3. Bebidas con sabores naturales y artificiales
- 4. Bebidas a base de productos lácteos
- 5. Bebidas dietéticas
- 6. Bebidas alcohólicas
- 7. Concentrados para la preparación de bebidas naturales, artificiales y alcohólicas.
- 8. Otras

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

- 1. A base de vitaminas o minerales
- 2. Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.
- 3. Otros

OTROS ALIMENTOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

- 1. Alimentos compuestos de origen mixto animal y vegetal.
- 2. Alimentos de origen mineral
- 3. Alimentos de origen sintético